

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Flor de María Gómez Vda Gómez
Demandado: Personas Indeterminadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente expediente civil a la señora Juez e informo que los términos del traslado de la demanda por notificación personal al curador ad- Litem CAMILO GARCÍA LONDOÑO de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS y herederos determinados de HORTENSIA MARÍN DE LÓPEZ, a saber, MARIA OTILIA LÓPEZ DE MORALES; SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ; FEDERMAN LÓPEZ MARÍN; LUIS OVIDIO LÓPEZ MARÍN, ROSA LAURA LÓPEZ MARÍN y demás herederos indeterminados, venció el día 15/05/2023, y el notificado SI se pronunció sobre la demanda, pero NO propuso excepciones. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 070

(Control de legalidad, fija fecha inspección judicial)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2022-00059-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial conforme al numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora **FLOR DE MARÍA GÓMEZ VDA DE GÓMEZ**.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 y ss del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimada por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Flor de María Gómez Vda Gómez
Demandado: Personas Indeterminadas

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderada judicial y la parte demandada se encuentra debidamente representada a través de curador Ad Litem.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza, cuantía y factor territorial (art. 26 núm. 3º y 28 núm. 7º).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada y vinculada se notificaron a través de curador ad litem, cumpliéndose con los trámites procesales para su designación, esto es el emplazamiento, (Art. 10 L.2213/2022), con la publicación en la plataforma Siglo XXI TYBA de Personas Emplazadas de la Rama Judicial y la designación y notificación del curador Ad Litem.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, emplazamiento, notificación a la parte demandada y a los indeterminados a través del curador ad-litem y contestación, establecidos en el artículo 375 del Código general del proceso.

2º) FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 375 NÚM 9 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran las etapas propias en el presente trámite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la diligencia de inspección judicial con la asistencia del perito donde se verificará la identidad del predio, localización, extensión, linderos, los hechos posesorios y la instalación de la valla.

En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SE ORDENA** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** con asistencia de perito al bien inmueble objeto de demanda, una casa de habitación ubicada en el área urbana del Municipio de Versalles en la carrera 3 No.4-51, identificada con matricula inmobiliaria N° No. **380-3818**, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Flor de María Gómez Vda Gómez
Demandado: Personas Indeterminadas

conservación, instalación de la valla y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

TERCERO: **DESIGNAR** como perito agrimensor **DIEGO LEYES DIAZ**, identificado con la C.C. N° 94.268.088 de Restrepo Valle, con dirección de notificación en la carrera 6 N° 12-23 teléfono 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para la práctica de la diligencia de inspección señalada, de conformidad al numeral 2° art. 48 del C.G.P, a quien se le notificará legalmente este nombramiento y si acepta se procederá a dársele posesión en el momento de la diligencia. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Para llevar a cabo dicho acto **SE FIJA EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

QUINTO: **EVACUADO** lo anterior y surtido el traslado respectivo, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed9e861d3e655b5fbb31d1f97281096478ae204b96edc556a97518aea6a6d4**

Documento generado en 30/06/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>